



SUBDIRECCION DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN OPERACIONES

CIRCULAR No. 1028

Para:

USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y

TURISMO

De:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto:

CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL (COD) PARA EXPORTACIONES A CHILE

Fecha:

Bogotá D.C., 13 de julio de 2009

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que a partir del 3 de agosto de 2009, los usuarios exportadores de mercancías con destino a Chile que requieran la expedición de Certificado de Origen, previo cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Chile, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24, no tendrán que acercarse a nuestras oficinas para reclamar el formulario de papel acostumbrado, sino que a través del número de aprobación VUCE que arroja el Sistema, podrán consultar en línea el contenido del documento, así como enviar dicho número al importador para que éste lo suministre al agente de aduanas en Chile.

El Sistema notificará a los exportadores los números de aprobación VUCE de los Certificados de Origen Digitales – COD - que hayan sido solicitados, al correo electrónico que los usuarios suministren de manera obligatoria en la Casilla 1 del Formulario "Certificado de Origen Tratado de Libre Comercio Colombia – Chile". En caso de negación del Certificado de Origen Digital –COD-, se informarán las causas de la negación.

Este procedimiento, que facilita las operaciones de comercio exterior, es desarrollo de lo establecido en la Decisión 04 del 02 de julio de 2009 de la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Chile, que adopta el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales entre los dos países, <u>la cual</u> se anexa.

Cordial Saludo,

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Director de Comercio Exterior

Anexo: Decisión 04 del 2 de julio de 2009, incluye Procedimiento

GD-FM-15-v0

DECISIÓN Nº 4

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE Nº 24, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1 (3) (b) (ii) del mismo Acuerdo.

DECIDE:

Aprobar el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente establecido en la presente Decisión.

CERTIFICACION DE ORIGEN DIGITAL COLOMBIA - CHILE

Las Partes adoptan el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente.

Para la implementación de este Procedimiento las Partes dispondrán de un período de transición de seis [6] meses. Durante este período de transición, las autoridades competentes podrán expedir los certificados de origen bajo el esquema tradicional, en papel y con firmas autógrafas, o expedirlos de manera electrónica, firmados digitalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que las Partes tengan implementado el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales (anexo), podrán ponerlo en operación sin que sea necesario esperar la finalización del período de transición.

El repositorio de firmas digitales de los funcionarios autorizados a emitir certificados de origen se mantendrá en el servidor que la Secretaría General de la ALADI ha dispuesto para este efecto en el marco del proyecto denominado Certificados de Origen Digitales (SCOD). Mientras el repositorio de firmas digitales de la Secretaría General de la ALADI del proyecto SCOD no se encuentre habilitado, en el caso de Colombia las autoridades competentes y en el caso de Chile las entidades habilitadas, mantendrán en sus propios servidores un repositorio de firmas habilitadas, el que consistirá en la mantención de un registro de firmas digitales y fecha de vigencia.

La estructura del XML y el XSD acordada para el certificado de origen digital se encuentra en documento Anexo. No obstante, esta estructura de datos podrá ser modificada previo acuerdo entre las Partes.

El proceso de emisión de certificados de origen en forma electrónica y utilizando firma digital, no modifica el procedimiento para la emisión de certificados de origen en papel. Sin embargo, las autoridades competentes asignarán un número único al certificado de origen digital con el cual será verificable por las Aduanas de destino, exportadores o importadores

mediante un enlace vía WEB proporcionado por las Partes y con la posibilidad de imprimirlos de ser necesario.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

Procedimiento para la emisión y recepción de certificados de origen de forma digital:

- 1. El exportador solicitará a la autoridad competente o habilitada según corresponda en el país de exportación la expedición del certificado de origen correspondiente a través del sitio web destinado para tal fin. En el caso de Colombia, será www.vuce.gov.co, el enlace correspondiente; y en el caso de Chile, serán para los productos industriales www.sofofa.cl; y para los productos agrícolas y de pesca www.cnc.cl, los enlaces correspondientes¹. La solicitud solo será válida si está firmada digitalmente por el exportador.
- 2. La autoridad competente o entidad habilitada revisará la información correspondiente y en caso de no existir dudas del cumplimiento tanto de los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE Nº24, como en los procedimientos técnicos acordados en el presente documento, el certificado de origen se expedirá electrónicamente al exportador firmado digitalmente por la autoridad competente. Asimismo, el sistema generará al exportador un número único de aprobación, que será emitido electrónicamente y con el cual podrá consultar vía web el contenido del documento.
- 3. La autoridad competente o entidad habilitada proporcionará un servicio web que permita consultar los Certificados de Origen Digitales los 365 días del año las 24 horas del día.
- 4. El importador del país destino entregará² a la autoridad aduanera correspondiente el número único que le suministra el sistema para que el certificado de origen digital pueda ser validado y verificado.
- 5. Un certificado de origen será válido si está firmado digitalmente tanto por el exportador como por la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda.
- 6. Para la verificación y consulta de un certificado de origen digital por parte de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, la autoridad competente asignará un usuario y contraseña para que efectúen las consultas vía internet.

¹ Si se modifica la dirección Web, el nuevo enlace deberá ser informado a la otra Parte a través de las entidades gubernamentales competentes.

² En el caso de Chile el importador debe entregar el certificado de origen digital a un agente de aduanas.

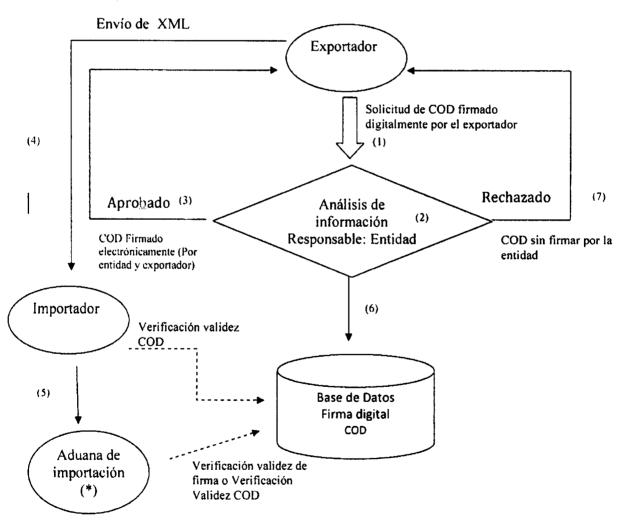
7. Las autoridades competentes supervisarán tanto el proceso de implementación como la posterior ejecución del proyecto.

Anexo

Requerimientos técnicos

- Formato del Archivo electrónico del certificado de origen: XML
- Sistema de comunicación de información: Internet
- Firma digital: PKI infraestructura de llave publica. X 509-X3.

Esquema de procesos



(*): En el caso de Chile el Importador entrega el certificado de origen a un agente de Aduanas

La presente Decisión se firma en Santiago de Chile a los dos días del mes de julio de 2009 y entrará en vigor el trigésimo día siguiente a esta fecha.

GABRIEL DUQUE MILDENBERG Por la República de Colombia

CARLOS FURCHE Por la República de Chile